



PROCESO DE Verbal De Saneamiento De La Titulación.

Radicado No. 70-001-40-03-002- 2022-00350-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece detallado en Proveído adiado el Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Trece (13) de diciembre de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece
(13) de diciembre de 2023.**

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante, no describió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en la considerativa, dentro del término concedido en el numeral Tercero (3º) de la resolutive del Proveído fechado Veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veintitrés 2023, es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Verbal Especial de Saneamiento de la Titulación incoada por **ELIANA ESTER CARRASCAL GONZALEZ y GUSTAVO ADOLFO CARRASCAL GONZALEZ**, a través de Apoderado Judicial, contra **ISABEL ANAYA VIUDA DE MENDEZ**, por las extractadas consideraciones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Absténgase este despacho de ordenar desglose de la demanda y sus anexos por cuanto esta fue presentada a través de los canales digitales habilitados para tal efecto.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 128

FECHA: 01-08-22

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25391f19441c31a7ef8d8ee02d513f7e2b98872a678d9e0f1a007c1cdf179618**

Documento generado en 13/12/2023 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>